

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0934-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de octubre del 2021

VISTO:

Visto, el escrito de **DESISTIMIENTO** presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO**, debidamente representada por su alcalde, Gerardo Felipe Carpio Diaz, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES**, respecto del predio de 80 000,00 m², ubicado en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, en adelante "el predio"; seguido en el Expediente N° 671-2021/SBNSDDI.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 447-2021-A-MPI presentado el 8 de junio de 2021 (S.I. N° 14578-2021) la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO**, debidamente representada por su alcalde, Gerardo Felipe Carpio Diaz (en adelante "la Municipalidad") peticona la transferencia predial interestatal de "el predio", con la finalidad de establecer el funcionamiento de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Ptar Ilo) (fojas1), para tal efecto, adjunta la documentación siguiente: **1)** informe N° 084-2021-DCT-SGOUCA/GDUA-MPI emitido por la Municipalidad Provincial de Ilo el 31 de mayo de 2021 (fojas 2); **2)** ficha N° 7833 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo (fojas 4); **3)** memoria descriptiva (fojas 6); **4)** plano perimétrico (fojas 8); **5)** informe N° 69-2021-PECTF-MPI emitido por la Municipalidad Provincial de Ilo el 26 de mayo de 2021 (fojas 9); y, **6)** memorial (fojas 11 al 15).

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 207° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal; asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212° de “el Reglamento”, establece que la solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas.

5. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso de transferencia de dominio, esta Subdirección evalúa, entre otros, en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste; en tercer orden, la naturaleza jurídica; de conformidad con el numeral 190.1. del artículo 190° de “el Reglamento”. De igual manera, verifica los requisitos formales detallados en el artículo 100° y en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”.

6. Que, como parte de la etapa de calificación formal de la solicitud presentada por “la Municipalidad” esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 886-2021/SBN-DGPE-SDDI del 5 de julio del 2021 (fojas 16), concluyendo respecto de “el predio”, entre otros, que se encuentra comprendido en ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral 05001709 del Registro de Predios de Ilo, con CUS N° 43132 y que presenta duplicidad registral con la partida registral N° 05019153, existiendo en ambas partidas anotaciones de inicio y cancelación del procedimiento de cierre de partidas incompatibles.

7. Que, en atención a lo señalado en el ítem v) del considerando anterior, esta Subdirección mediante Oficio N° 3118-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de julio de 2021 (fojas 22) reiterado con el Oficio N° 3818-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de setiembre de 2021 (fojas 28) y Oficio N° 3119-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de julio de 2021 (fojas 26), solicitó a PROVIAS y a la Municipalidad Provincial de Ilo respectivamente, nos informe lo siguiente: i) si “el predio” recae dentro de secciones viales; y, ii) de ser el caso precisar la medida del ancho de la sección vial en el que recaería; información que a la fecha de emisión de la presente resolución no ha sido remitida.

8. Que, mediante Oficio N° 949-2021-MPI presentado el 14 de octubre de 2021 (S.I. N° 27007-2021) (foja 30), suscrito por el alcalde, Gerardo Felipe Carpio Diaz “la Municipalidad” formula desistimiento del trámite de transferencia interestatal, indicando que deja sin efecto su solicitud de “el predio”.

9. Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del “TUO de la Ley N° 27444”, define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que, si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

10. Que, el numeral 200.1 del artículo 200° del “TUO de la Ley N° 27444”, prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 200.4 de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

11. Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del “TUO de la Ley N° 27444”, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

12. Que, en el presente caso se advierte que “la Municipalidad” señala desistimiento respecto del procedimiento, en ese sentido, al no haberse emitido la resolución definitiva,

corresponde aceptar el desistimiento formulado por “la Municipalidad”, disponiéndose el archivo definitivo correspondiente; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en el octavo y noveno considerando de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 005-2013/SBN; el Informe de Brigada N° 954-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de octubre de 2021; y, el Informe Técnico Legal N° 1267-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO**, debidamente representada por su alcalde, Gerardo Felipe Carpio Diaz, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo luego de consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese. -

P.O.I. 20.1.2.15

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

SUBDIRECTORA DE DESARROLLO INMOBILIARIO